Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 157

Presentada por: Administración

Serie 1990-91

PARA ELIMINAR EL PUESTO NUMERO 23240 DE TRABAJADOR DE LAVANDERIA Y CREAR UN PUESTO DE GUARDALMACEN EN EL SERVICIO DE CARRERA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN, ESTABLECER REQUISITOS, FUNCIONES, ASIGNACION PRESUPUESTARIA, PERIODO PROBATORIO Y ASIGNAR LA PARTIDA PARA EL PAGO DEL MISMO.

Por Cuanto

A tenor con las necesidades del servicio se hace necesario la eliminación del puesto de Trabajador Lavandería y la creación de un puesto de Guardalmacen en el servicio de carrera, adscrito al Departamento de Servicios de Salud y Educación.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION OR-DINARIA, HOY DIA 9 DE ABRIL DE 1991.

Sección lra.

Eliminar, como por la presente se elimina, el Puesto de Trabajador de Lavandería y crear como por la presente se crea un puesto de Guardalmacen I en el Departamento de Servicios de Salud y Educación.

Sección 2da.

El puesto tendrá las siguientes funciones:

Llevar inventario perpetuo de todo material que se recibe y despacha en almacén.

Hacer el borrador de las órdenes de compra para los materiales que se van a ordenar y pasarlos a la oficina de compras debidamente cumplimentado.

Recibir los materiales que le son ordenados a los suplidores mediante orden de compra y firmar el conduce de entrega.

Despachar requisiciones internas por solicitud de materiales a los Distintos Departamen to del Centro de Salud que así lo siliciten.

Poner todo material recibido en orden en los tablilleros.

Cuando el material a ordenase es a través del Gobierno Estatal se le pone en la Orden número del contrato, partida y la cantidad solicitada.

Sección 3ra.

: Los requisitos para ocupar este puesto son los siguientes:

Algún conocimiento de los procedimientos aplicables a actividades de almacenaje e inventarios.

Algún conocimiento de materiales, suministros, equipo y otros productos que se depositan en un almacén.

Habilidad para organizar y clasificar productos y/o mercancía.

Habilidad para entender y seguir instrucciones verbales y/o escritas.

Habilidad para llevar récords sencillos.

Habilidad para establecer y matener relaciones efectivas de trabajo con compañeros y público en general.

Destreza en el manejo de máquinas calculadoras.

Sección 4ta.

Este puesto será uno de carrera y deberá cumplir con todos los requisitos que la Ley y el Reglamento de Personal disponen.

Sección 5ta.

Este puesto estará en la escala 5 con una retribución mensual de \$515 a \$675 en la estructura retributiva vigente.

Sección 6ta.

Este puesto tendrá un periodo probatorio de seis (6) meses.

Sección 7ma.

Este puesto de Guardalmacén I será pagado de la asignación presupuestaria y las economías generadas por el mismo puesto que se esta eliminando de la Partida 46.10.21.111.

Sección 8va.

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la
misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corrresponda para los
fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 22 de abril de 1991.

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 157, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 9 de abril de 1991.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Voto abstenido de la Honorable Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 22 de abril de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventidos días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno.

Secretaria Asamblea Municipal